

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300522</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Incidencias abono prestación reconocida.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 10/02/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

La presente queja es continuación de la queja número 2103821, en la que la persona interesada manifestaba que en el año 2018 presentó una solicitud de renta valenciana de inclusión. Al no obtener una resolución, en noviembre de 2020 canceló la cuenta bancaria aportada. Posteriormente, el 16/02/2021 resolvieron la solicitud de renta valenciana de inclusión (RVI) concediéndosela y en ese sentido volvió a reabrir la cuenta bancaria, pero no obtuvo ningún pago.

La queja 2103821 se cerró el 09/11/2022, sin que se hubiera resuelto el problema planteado, ya que no se hizo efectivo, y continua sin hacerse, el importe adeudado a la persona interesada

Admitida a trámite la queja y fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 14/02/2023 solicitamos a la Administración competente en el momento de los hechos, un informe detallado y razonado sobre las circunstancias que habían motivado la apertura del presente procedimiento, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo, a contar desde el 06/03/2023, día en que fue notificado a la administración dicho trámite.

En particular, solicitábamos que nos informara sobre:

1. Razones por las que no se había procedido al pago de la prestación que le fue reconocida a la persona interesada, mediante resolución de fecha 16/02/2021.
2. Fecha en la que se procedería al pago de lo adeudado a la persona interesada.

En fecha 30/03/2023, tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, como administración competente y, al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021, se la concedimos, mediante una Resolución de fecha 31/03/2023.

En fecha 03/05/2023 la Conselleria nos remitió el informe solicitado, pero debido a problemas con ORVE (Oficina de Registro Virtual) no entró en esta institución hasta el 19/05/2023.

En el mismo nos comunicaban lo siguiente:

En lo referente a las razones por las que no se ha procedido al pago de la prestación a la persona promotora de la queja hay que señalar que dicha circunstancia viene motivada por el hecho de haberse producido sucesivamente desde la solicitud, traslados de domicilio, dos variaciones en el número de miembros de la unidad de convivencia, cambios de identificador y cambio de cuenta bancaria. Todas estas modificaciones y especialmente la domiciliación bancaria presentada y su validación desde Intervención Económica pueden dar lugar a cierta demora en la resolución.

A fecha del presente informe se están realizando las actuaciones pertinentes con los órganos de fiscalización dependientes de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico para solventarlo.

En fecha 19/05/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que realizó, mediante un escrito de fecha 25/05/2023, en el que nos comunicaba lo siguiente:

- No he hecho ningún cambio de domicilio desde que realice la solicitud de RVI.
- El cambio del núcleo familiar lo hice en marzo de 2022.
- El cambio de cuenta e identificador lo realice hace tres años.

En base a la información obrante en el expediente, en fecha 19/06/2023 el Síndic emitió una [Resolución de consideraciones](#) dirigida a la Administración competente en el momento de los hechos, en la que, sustancialmente, le sugeríamos que resolviese de inmediato la incidencia denunciada y abonase los importes pendientes de pago en la prestación de RVI que le fue reconocida a la persona interesada.

La Conselleria recibió nuestra Resolución de consideraciones el 20/06/2023 y, a fecha de emitir esta Resolución y transcurrido ampliamente el mes de plazo para contestar desde la recepción de la Resolución de consideraciones, no hemos recibido la respuesta a la citada Resolución de consideraciones.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Administración competente en el momento de los hechos como no colaboradora, conforme al artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto, se hace evidente que desde la administración competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana